

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110013110013199800786-00

Sería del caso resolver el anterior recurso de reposición, pero el Despacho advierte que se cometió un yerro al proferir dos autos antagónicos, pues con uno de estos se ordenó rehacer el trabajo de partición cuando en proveído de la misma fecha se está disponiendo que los interesados resuelvan las irregularidades que se encuentran en varias áreas de terrenos rurales inventariados, los cuales se deben subsanar antes de realizar las adjudicaciones.

Por lo anterior, innecesario resulta mantener el proveído de fecha 9 de marzo de 2020 visible a folio 195 del cuaderno 11, teniendo en cuenta que previamente a realizar la rehechura del trabajo de partición se debe resolver las falencias existentes en el área y superficie de ciertos inmuebles rurales, que por recomendación del Superior, se debe hacer las correcciones del caso.

**“Consecuente con lo anterior, advirtiendo que la declaratoria de ilegalidad es una atribución del juzgador para evitar que se continúe cometiendo errores, circunscribiéndose a las decisiones ajustadas a derecho, y como quiera que las providencias ilegales no pueden convertirse en “leyes del proceso como reiteradamente lo ha pregonado la Jurisprudencia de la Corte acogiendo la teoría del antiprocesalismo”, así por ejemplo refiriéndose a estos autos expresó la Corte, “no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error” (auto de febrero 4 de 1.981),**

Puestas, así las cosas, el despacho, frente a lo dispuesto en proveído de fecha 9 de marzo de la pasada anualidad visible a folio 195 del

cuaderno 11, se aparta por ilegal, y una vez se resuelva lo concerniente a la superficie de los bienes inmuebles se ordenará rehacer la partición.

Por lo anteriormente, se

**RESUELVE**

APARTARSE por ilegal, el proveído de fecha 9 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036

HOY: 03 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110013110013199800786-00

Obre en autos la sentencia aportada por la parte demandante, de fecha 7 de diciembre de 2020, mediante la cual se resolvió el recurso de casación.

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo normado por el Núm. 4° del Art. 600 del C.P.C., se fija fecha para Audiencia de Inventarios y Avalúos adicionales, a la hora de las **8:30**, del día **22** del mes **julio** del **2021**.

Se advierte a los interesados que en dicha oportunidad se deberán adjuntar con el acta de inventario, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo igualmente y en el caso de que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en concordancia con el 1821 del C.C. y el núm. 5° del 625 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
Jueza,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036

HOY: 03 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA